



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2022-27914174-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza Nro. 34.421 (texto consolidado por Ley Nro. 6.347 y actualizado por Ley Nro. 6.513), las Leyes Nros. 2.148 y 6.292 (textos consolidados por Ley Nro. 6.347), los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios, el Decreto Nro. 277-AJG/22, las Resoluciones Conjuntas Nros. 2-MAYEPGC/18, 16-AGC/20, 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, las Disposiciones N° 3500-DGOEP/16 y N° 3553-DGOEP/18, el Expediente Electrónico N° 27914174-GCABA-DGCCT/22, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 104, inciso 21, que el Poder Ejecutivo posee, dentro de sus atribuciones, otorgar permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al Poder de policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las leyes;

Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se sancionó la Ley de Ministerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 277/22, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las que se encuentran los órganos cuyas competencias ameritan el dictado de la presente y se detallan a continuación:

Que, la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal dependiente de la Secretaría del Poder Ejecutivo de Asuntos Estratégicos, posee dentro de sus misiones y funciones la participación en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad y coordinar acciones con otras áreas de gobierno y organismos de poderes estatales que pudieren corresponder y entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos;

Que, asimismo, corresponde a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la citada Secretaría, la administración de los procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso y ocupación del espacio público, en coordinación con las áreas competentes así como la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y su remisión al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control;

Que, por su parte, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, tiene entre sus responsabilidades primarias entender en la supervisión, planificación, programación y diseño de flujos de movilidad así como en la regulación y control del transporte y el tránsito y en las políticas referidas a la gestión, fiscalización y ordenamiento del mismo;

Que la Ordenanza N° 34.421 (texto consolidado por ley N° 6.347 y actualizado por Ley N° 6.513), aprobatoria del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su Capítulo 9.8 los parámetros generales aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas sobre la acera y/o los espacios públicos próximos a los establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía, dentro de las cuales está permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio;

Que, en ese orden de ideas, la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público dictó la Disposición N° 3500-DGOEP/16, la cual aprobó los requisitos para la solicitud de emplazamiento de área gastronómica en el espacio público según punto d) del Anexo II;

Que, en este orden de ideas, mediante Resolución N° 205-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres y las Comunas de la Ciudad;

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 24-SECACGC/21 se aprobaron los elementos que pueden ser emplazados dentro de los límites de las áreas gastronómicas, así como sus condiciones y especificaciones técnicas;

Que, asimismo, con motivo de la emergencia sanitaria y económica provocada por la pandemia del virus COVID-19, y con el fin de encontrar soluciones alternativas para mejorar el rendimiento de los locales gastronómicos y proteger la salud de las personas, mediante Resolución Conjunta N° 1-SSGMO/20 se aprobó el sistema de uso y expansión de áreas gastronómicas sobre calzada y espacios públicos para prevención de contagios COVID-19;

Que, por su parte, la Ley N° 2.148, aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 1° y Anexo A de dicha norma – texto consolidado por Ley N° 6.347), establece en su artículo 2.1.9, inciso e), que: “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines (...) plataformas de esparcimiento...”;

Que, las plataformas de esparcimiento son módulos estandarizados desmontables que se emplazan en la calzada con el fin de extender la acera, ampliar el área transitable para el peatón y generar nuevos espacios de permanencia, esparcimiento y ocio que podrán incluir vegetación y equipamiento, entre otros elementos;

Que, por Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC/18 los entonces Ministros de Ambiente y Espacio Público y de Desarrollo Urbano y Transporte aprobaron el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”;

Que, además, dicha Resolución Conjunta estableció que el ex Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a través de la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público, sería la encargada de otorgar los permisos particulares de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento, previa autorización de la entonces Subsecretaría de Tránsito y Transporte del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, y autorizó a la citada Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público a dictar las normas necesarias a los efectos de instrumentar el procedimiento mencionado en el párrafo que antecede;

Que, en ese orden de ideas, la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público dictó la Disposición N° 3553-DGOEP/18, la cual aprobó los requisitos a cumplir para la obtención del permiso de uso precario del espacio público para la instalación de plataformas de esparcimiento;

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 219-SECACGC/20 la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento” el cual establece el procedimiento para la tramitación de los mismos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres y las Comunas de la Ciudad;

Que, asimismo, mediante la Resolución Conjunta N° 16-AGC/20, la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y la Agencia Gubernamental de Control establecieron que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas y las plataformas de esparcimiento será efectuado por esta última;

Que, como se expresó ut supra, actualmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), y el Decreto N° 463-AJG/19 y su modificatorio, N° 277-AJG/22, las áreas competentes para intervenir en el proceso de otorgamiento de permiso de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas y plataformas de esparcimiento y su fiscalización son: la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Gubernamental de Control y las Comunas;

Que, en otro orden de ideas, con el objetivo de continuar construyendo una Administración Pública al servicio de los ciudadanos en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impulsa activamente diversos mecanismos que tienen por objeto la simplificación de la normativa vigente y la eliminación de normas obsoletas o redundantes a fin de facilitar la relación entre la Administración y la ciudadanía;

Que, en este sentido, es necesario que las normas y regulaciones que se dicten sean simples, claras, precisas y de fácil comprensión, eliminando requisitos que hayan caído en desuso por la evolución de las diversas actividades económicas, resulten excesivamente onerosos, o hayan devenido ineficaces para la consecución de los objetivos trazados por diversos plexos normativos;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la normativa vigente en la materia y aprobar un nuevo “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, que propenda a la simplificación de procesos; la digitalización y despapelización de trámites; la disminución de requisitos y costos asociados y el impulso del desarrollo y la reactivación del sector gastronómico post pandemia;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC/18; N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18;

Que han tomado intervención las áreas de competencia que serán parte del procedimiento derivado del presente;

Por ello, y en el uso de las facultades que le son propias,

LA SECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL

Y LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las

Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18.

Artículo 2°.- Apruébase el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres a dictar las normas interpretativas y/o complementarias de la presente Resolución que sean necesarias a los efectos de instrumentar el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, que se aprueba mediante del artículo 2°.

Artículo 4°.- Aquellos establecimientos autorizados para la explotación del rubro alimentación en general y gastronomía con permiso vigente, deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 2° dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Las solicitudes que se encuentren actualmente en trámite se registrarán por lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Gestión Comunal, a la Subsecretaría de Paisaje Urbano, a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, a la Agencia Gubernamental de Control y a las quince (15) Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.